



Dirección General Jurídica.
Exp. 218/2015-O.

--- Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **218/2015-O**, instaurado en contra del

[REDACTED], quien se desempeñó como **Policía Custodio 3º**, adscrito a la entonces Fiscalía General del Estado, ahora Fiscalía Estatal, toda vez que se presume responsable del incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo previsto en los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y; -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante memorando 746/DGJ/DATSP/2015, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, el Maestro Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la entonces Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el servidor público

[REDACTED] al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Custodio 3º en la entonces Fiscalía General del Estado, ahora Fiscalía Estatal.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, el entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como la documental que se acompaña al mismo, siendo este:

- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del [REDACTED] a partir del día 01 primero de abril de 2015 dos mil quince.*

--- Por lo que el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, ordenó registrarlo con el número 218/2015-O, concediéndole al [REDACTED] el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera



Dirección General Jurídica.
Exp. 218/2015-O.

el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quien fue legalmente notificado de forma personal, como quedó asentado en la cédula realizada por el C. Rafael Vargas Aceves, de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis.-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque e instruí al Director General Jurídico, para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del [redacted] por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/1109/2016, suscrito por el Licenciado José Salvador López Jiménez, entonces Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, dirigido al entonces Contralor del Estado de Jalisco, donde informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del [redacted], y remite copia certificada del nombramiento del mismo.-----

--- Asimismo, mediante el acuerdo referido en el párrafo que antecede, se recibió el informe de contestación al procedimiento sancionatorio suscrito por el [redacted], al que anexó copia simple del acuse de recibido de la declaración final de situación patrimonial, presentada el día 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis, bajo número de folio 201601907, y en virtud de las manifestaciones vertidas por el citado ex servidor público, el Director General Jurídico dio vista a la suscrita en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la emisión de la resolución que en derecho corresponde, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 48, punto 1 y 50, punto 1, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de aplicación conforme a los artículos Primero y Tercero transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex



Dirección General Jurídica.
Exp. 218/2015-O.

servidor público quien se desempeñó como Policía Custodio 3º en la entonces Fiscalía General del Estado, ahora Fiscalía Estatal, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes indicadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III.- *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

Artículo 98. *En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- Conducta irregular imputada al ex servidor público de la entonces Fiscalía General del Estado, quien fue omiso en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez que al haber causado baja el día 01 primero de abril de 2015 dos mil quince, tenía hasta el 01 primero de mayo de 2015 dos mil quince, para cumplir con dicha obligación; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar la declaración, obre constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos antes señalados; ahora bien, notificado que fue de la instauración del procedimiento sancionatorio, rindió su informe de contestación en el que reconoció que por desconocimiento omitió cumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, anexando copia del acuse de recibo de la citada declaración, presentada el día 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis bajo el folio 201601907, por lo que en beneficio al encausado, dado el reconocimiento de la responsabilidad que le fue imputada, se procede al análisis de las actuaciones que integran el presente expediente conforme al artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que señala que siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, se puede abstener de sancionar al infractor por una sola vez, mismo que se transcribe a continuación: -----



Dirección General Jurídica.
Exp. 218/2015-O.

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Toda vez que el ex servidor público reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, anexando copia simple del acuse de recibo de la misma con folio 201601907 de fecha 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, documento que al ser cotejado en el sistema WebDesipa se le otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con el que se demuestra la extemporaneidad en la presentación de la declaración final de situación patrimonial del ex servidor público referido, por lo que dicha omisión se encuentra subsanada, aunado a lo anterior, en virtud de que el hecho irregular no constituye un delito, y el imputado no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal, se procede a la aplicación de la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de ahí que el **ES SUCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA UNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 48, punto 1 y 50, punto 1, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control, de aplicación conforme a lo establecido en los Artículos Primero y Tercero transitorios de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución, se determinó no sancionar por esta única ocasión al [redacted] exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que



Dirección General Jurídica.
Exp. 218/2015-O.

como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que se procede al archivo del presente asunto como concluido. -----

SEGUNDO.- Se ordena notificar la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía Estatal.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez.

Lic. Adriana Murillo Aguilar.

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"